

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 2 de Diciembre de 1968

Nº 276

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Delegado de Nicaragua a III Reunión Ordinaria de la C.C.D.P. en Tegucigalpa	Pág. 3697
Nómbrese Delegado de Nicaragua a 29ª Reunión del Comité Intergubernamental de Migraciones Europeas	3697

MINISTERIO DE DEFENSA

Extiéndese Cédula de Montepío a Favor de Señora Martha González F.	3698
Extiéndese Cédula de Inválido a Favor de Señor Félix P. Arana Ortega	3698

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato Entre Señor Ministro de Hacienda e Ing. Luis H. Pallais Debayle para Impresión de Emisión Postal "Olimpiadas de México 1968"	3698
---	------

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan (continúa)	3700
--	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	Pág. 3706
Nombres Comerciales	3709
Patentes de Invención	3709

SECCION JUDICIAL

Remate	3709
Títulos Supletorios	3710
Venta de Terreno Ejidal	3710
Solicitudes de Donaciones de Solar	3711
Arriendo de Terreno Ejidal	3711
Citación a Accionistas de Industrias Nacionales Agrícolas, S. A.	3711
Citación a Accionistas de Santa María de Ostuma, S. A.	3711
Convocatoria a Accionistas de Muebles Modernos, S. A.	3711
Citación a Accionistas de Acumuladores Centroamericanos, S. A.	3711
Índice de "La Gaceta" (continúa)	3711
Indicador de "La Gaceta"	3712

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Delegado de Nicaragua a III Reunión Ordinaria de C. C. D. P. en Tegucigalpa

"No. 144

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Licenciado Melvyn Salinas Macías, Delegado de Nicaragua a la III Reunión Ordinaria de la Comisión Centroamericana de Desarrollo Pesquero (CCDP), que se celebrará en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 4 al 7 de Diciembre próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMO-

ZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Leandro Marín Abaúnza**".

Nómbrese Delegado de Nicaragua a 29ª Reunión del Comité Intergubernamental de Migraciones Europeas

"No. 146

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Cónsul de Nicaragua en Ginebra Don Antonio A. Mullhaupt, Delegado del Gobierno de Nicaragua a la 29ª Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra del 25 al 29 de Noviembre de 1968.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — **A. SOMOZA D.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Leandro Marín Abaúnza**".

Ministerio de Defensa

Extiéndese Cédula de Montepío a Favor de Sra. Martha González F.

"No. XXVIII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Martha González Fonseca, de la Comarca El Juste, San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por los importantes servicios prestados a la Patria.

Acuerda:

Que a partir del primero de Noviembre de 1968, la mencionada Señora Martha González Fonseca, goce de la pensión mensual de ochenta córdobas netos (₡ 80.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el número 09-00-09-00 P. TRANSFERENCIAS CORRIENTES. 09-00-09- 07 Transferencias Corrientes, 07 Directas a Personas, 0711 Pensiones y Jubilaciones, para el Programa 01-00 del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Noviembre 1968. (f) **A. SOMOZA D.**, General de División G. N. (f) El Ministro de Defensa, General **Francisco Büchting P.**

Extiéndese Cédula de Inválido a Favor de Sr. Félix P. Arana Ortega

"No. XXIX

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido, a favor del señor Félix Pedro Arana Ortega, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados en diferentes ocasiones a la Patria.

Acuerda:

Que a partir del primero de Noviembre de 1968, el mencionado señor Arana Ortega, goce de la pensión de ochenta córdobas mensuales (₡ 80.00), los que afectarán la partida codi-

ficada bajo el número 09-00 09-00 P. TRANSFERENCIAS CORRIENTES. 09-00-09 07 Transferencias Corrientes, 07 Directos a Personas, 0711 Pensiones y Jubilaciones, para el Programa 01-00 Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 20 de Noviembre 1968. (f) **A. SOMOZA D.**, General de División G. N. (f) El Vice-Ministro de Defensa, General **Juan José Rodríguez Somoza**.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Contrato Entre Señor Ministro de Hacienda e Ing. Luis H. Pallais Debayle para Impresión de Emisión Postal

"No. 72

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede el inciso 16 del Arto. 195 Cn.

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda, General Gustavo Montiel, y el Señor Ingeniero Luis H. Pallais DeBayle, que a la letra dice:

Contrato:

Nosotros: Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Señor Luis H. Pallais DeBayle, como representante autorizado de la firma impresora Litografía Nacional Ltd., de Porto, Portugal, quien resultó favorecida en la Licitación de la impresión de la emisión postal denominada "OLIMPIADAS DE MEXICO 1968", que en el transcurso de este instrumento y para mayor brevedad se les llamará "EL GOBIERNO" y "EL CONTRATISTA" respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

- a) El Contratista se compromete a imprimir en las propias plantas de sus representados, situada en Porto, Portugal, la cantidad de Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Estampillas (955.000) y Diez Mil Hojas Miniaturas (10.000) de la emisión "OLIMPIADAS DE MEXICO 1968" que abajo se detalla en cumplimiento de la Ley del Ramo y Decreto Ejecutivo No. 78 de fecha 31 de Agosto de 1967, así:

200.000	estampillas de 10 centavos ,₡	20.000.00
150.000	" " 15 "	22.500.00
150.000	" " 20 "	30.000.00
100.000	" " 35 "	35.000.00
150.000	" " 50 "	75.000.00
100.000	" " 75 "	75.000.00
75.000	" " 1 Córdoba	75.000.00
30.000	" " 2 Córdoba	60.000.00
		392.500.00

10.000 Hojas miniaturas con los sellos de 50 y 75 centavos y 1 y 2 Córdobas con valor de	
₡ 4.25	₡ 42.500.00
	<u>₡ 435.000.00</u>

los ocho (8) diseños para igual número de denominaciones de que consta esta emisión serán elaborados por el departamento artístico de la casa impresora con motivo de las siguientes actividades deportivas: Basket-Ball, Esgrima, Natación, Carreras, Atletismo, Levantamiento de Pesas, Boxeo y Foot-Ball, debiendo someter dos diseños de cada motivo para seleccionar uno de cada uno. Todos los sellos de esta emisión tendrán un tamaño de 30x40 mm. incluyendo el margen de 2 mm. máximo por lado, con perforación de estilo en todos sus contornos del tamaño 12-1/2 del Odontómetro Filatélico. Serán impresos por el método Litográfico-Offset en la cantidad de colores requerida. Llevarán las inscripciones de NICARAGUA, la designación AEREO, el valor respectivo, el nombre de la actividad deportiva de cada motivo y de la emisión OLIMPIADAS DE MEXICO 1968 y el símbolo olímpico de cinco círculos entrelazados. El Contratista someterá al Gobierno para su aprobación las pruebas fotográficas primero, en blanco y negro y después en colores antes de su impresión final. Los sellos de esta emisión serán impresos en hojas de 50 estampillas cada uno, perforados como se ha dicho en todos sus contornos, intercalando entre hoja y hoja, una hoja de papel parafinado o imitación pergamino, aunque la goma que use sea tropicalizada. Las hojas miniaturas también serán perforadas y llevarán la hoja de papel intercalada de la calidad ya indicada.

II

Para la impresión de los sellos de esta emisión se empleará papel blanco, especial para estampillas, con engomado tropicalizado, libre de madera, de 60 gramos por metro cuadrado, de calidad igual a la suministrada en la cotización. En la impresión de los sellos, usará paquetes sellados de 500 hojas cada uno y las hojas miniaturas en paquete de 100 hojas cada uno, envuelto en papel encerado a prueba de humedad, mostrando una etiqueta o inscripción con el nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Oficina e indicando el contenido. Estos paquetes o resmas empacados en cajas de cartón y estas cajas de madera forradas de metal debidamente soldadas para protección y seguridad del contenido en su transporte marítimo. En caso de discrepancia sobre la calidad del papel, el Contratista de-

berá pagar una multa del 15% del valor de la emisión tomándose en cuenta tal falta e incumplimiento en los futuros concursos que el Gobierno promueva para la impresión de otras emisiones en que participe el Contratista.

III

El Contratista se obliga a presentar las pruebas dentro del plazo de 60 días después de firmado el presente Contrato para su debida aprobación y a tener lista de embarque toda la emisión para su despacho por vapor 60 días después de recibidas las pruebas finales con la autorización de proceder a su impresión final.

IV

El Contratista se obliga:

- a) A ejercer estricta vigilancia y cuidado para que no se imprima ni un sello más de los que son objeto de este Contrato, asumiendo en caso de falta las responsabilidades provistas en el Arto. 16 Inc. c) de la Ley de Especies Postales y Filatelia de la República de Nicaragua.
- b) A no hacer ninguna modificación o alteración de las especificaciones de este Contrato, que varíe en forma alguna sus términos, sin contar con la previa aprobación del Gobierno de Nicaragua, por medio de una adición al presente Contrato previamente aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma en el presente Contrato, mediante una Fianza que deberá rendir a favor del Gobierno o Hacienda Pública de Nicaragua por la suma de Un Mil Ciento Sesenta y Seis y 50/100 Dólares (US\$ 1,166.50) en moneda de los Estados Unidos de América, que representa el 25% del valor total cotizado por el Contratista por la ejecución de esta emisión, de conformidad con el detalle referido en la cláusula 1 del presente contrato, y conforme a la Ley de Caucción de Nicaragua. Esta Fianza será rendida a más tardar dentro de treinta días después de suscrito este Contrato, conviniendo que, en caso de no hacerlo el Contratista, podrá el Estado tomarla por cuenta de él en Compañía de responsabilidad, cargándole los gastos que ocasionare y deduciéndoselos al hacer la cancelación de la suma que debiere pagar, todo sin perjuicio de dar por cancelado el presente Contrato por falta de este requisito, si lo estimare a bien.

V

Ambas partes convienen en que al concluir la impresión de la emisión a que este Contrato se refiere, serán totalmente destruidas las matrices, planchas de impresión, pliegos de ensayo y cualquier sobrante de emisión con fallas

técnicas o de otras clases que suelen resultar en esta clase de trabajos tipográficos, en presencia del Cónsul de Nicaragua, quien una vez finalizado el trabajo, en carácter de representante de Nicaragua y en unión del Contratista y las Autoridades locales correspondientes, suscribirá el Acta del caso, de la cual se enviarán cinco tantos al Ministerio de Hacienda.

VI

El Gobierno, al recibir a su entera satisfacción los sellos postales objeto de este Contrato, pagará al Contratista un total de Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Dólares Netos (US\$ 4,666.00) en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, valor del trabajo de la impresión de esta emisión, Seguro y gastos de transporte marítimo hasta Corinto, según su oferta fecha 5 de Octubre de 1967.

Esta erogación en su equivalente en moneda nacional se imputará a la Partida correspondiente 06-14-08-00 Control de Especies Postales y Filatelia, 03 Materiales y Suministros, 034 Productos de Papel Carbón e Impresos, 0347 Especies Fiscales y Valores del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 1968.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público. (f) **Luis H. Pallais Debayle**, "Contratista".

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N.; 19 de Noviembre de 1968. (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Río San Juan

(Continúa)

Impuestos	Licencia P/ Establecerse	Licencia de Operación	Mensual	Varios
	Una sola vez	Mat. Anual		

Art. 11. Los empresarios de espectáculos que se verifiquen de manera continua coleccionarán el impuesto sobre admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local, dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el empresario o su representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al fisco, para el pago del impuesto sobre admisiones a espectáculos públicos. Los empresarios de salones y otros locales de espectáculos, serán responsables de la percepción del impuesto sobre admisiones cuando renten el local a otro empresario.

Art. 12. Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre admisiones a más tardar al día siguiente.
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Art. 13. La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta sección las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de ca-

Impuestos	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
-----------	---	--	---------	--------

rácter religioso, educativo o de asistencia social.

Sección III. Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles

Art. 14. Constitución de Sociedades

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliadas en el Departamento, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de su Departamento, pagarán previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

a) Por cada ₡1,000.00 ó fracción hasta por ₡100,000.00	5.00
b) Por cada ₡1,000.00 ó fracción en exceso de ₡100,000.00 hasta ₡1,000,000.00	4.00
c) Por cada ₡1,000.00 ó fracción en exceso de ₡1,000,000.00	3.00

Art. 15. Aumento de Capital de la Sociedad

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar

Art. 16. Compañías Extranjeras que se inscriben en el Registro Mercantil del Departamento de Río San Juan

Las compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales, el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua. Se entenderá por capital asignado al negocio el monto de la inversión que efectuaren en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asignare por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de ₡500.00 equivalente a un capital mínimo de cien mil córdobas
₡100,000.00

(Mínimo) 500.00

Art 17. Disolución de Sociedad

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas, pagarán en la Tesorería de la Junta Local, un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, fondo de reserva o cualquier partida que signifique

<i>Impuestos</i>	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
------------------	---	--	---------	--------

aumento de capital. Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general y el registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de la Junta Local.

Art. 18. Transformación de Sociedades

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:

- | | | |
|--|----------|--------|
| a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculados sobre el 50% del capital con un mínimo de ₡ 100.00 de impuesto | (Mínimo) | 100.00 |
| b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Art. 15, con un mínimo total de ₡ 100.00 de impuesto. | (Mínimo) | 100.00 |
| c) En el caso de fusión de sociedades pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la consitución de sociedades. | | |

Sección IV. Impuestos varios.

Art. 19. Construcciones

Las personas que desearan construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia en el Departamento de Río San San Juan, deberán obtener previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social. De este impuesto serán solidariamente responsables, el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La oficina correspondiente de urbanismo no extenderá la autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado

Art. 20. Destace. Ganado Mayor

y Menor

- | | | |
|---|---|-------|
| 1) El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto: | | |
| a) Por cada res de ganado mayor | | 5.00 |
| b) Por cada res de ganado menor | | 3.00 |
| 2) Destazadores: | | |
| a) Con un promedio de 1 a 3 reses o más diarias | ₡ | 40.00 |

Impuestos	Licencia F/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
-----------	---	--	---------	--------

Los administradores o fieles de los rastos públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta el recibo del pago del impuesto de matrícula anual y por cada sisa; si contravinieran esta disposición, serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiere sido destazado en su planta durante el mes anterior

Art. 21. Azúcar, Cemento y Harina

- | | |
|--|------|
| a) Las empresas productoras de azúcar o sus agencias o distribuidores pagarán por cada quintal vendido | 1 % |
| b) Las empresas productoras de cemento o sus agencias o distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de | 0.25 |
| c) <i>Harina.</i> Las empresas nacionales productoras de harina o sus agencias o distribuidores, pagarán de una sola vez por cada quintal vendido un impuesto de | 0.20 |

Art. 22. Edictos

- | | |
|---|-------|
| a) Dispensa de edictos matrimoniales de primera clase | 10.00 |
| b) Dispensa de edictos matrimoniales de segunda clase | 5.00 |

Art. 23. Sección V. Impuestos sobre Ventas e Ingresos por Servicios
1 % sobre Ventas

Toda empresa comercial o industrial personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Río San Juan, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) 1 %
sobre el monto de sus ventas brutas
Asimismo pagarán uno por ciento 1 %
sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el uno por ciento 1 %
sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez, el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse 1 %
Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que éstos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuada la importación a su nombre como inter-

<i>Impuestos</i>	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
------------------	---	--	---------	--------

mediario del consumidor, usuario u otro tercero.

1% sobre ventas de mercaderías y/o prestación de servicios

Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%) 1 %

sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercadería y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserrios, fábricas de hielo, etc.

b) Las que combinaren la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastrerías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

Asimismo pagarán uno por ciento 1 %

sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el uno por ciento 1 %

sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual; al momento de establecerse pagarán además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de licencia para establecerse

1 %

Art. 24. Exentos de pago

Están exentos de pago del impuesto que establece esta sección:

a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre venta-fábrica por disposición de los artículos 10 y 12 de la ley de estímulo industrial, por el término que fije el decreto respectivo.

b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Art. 25. Regulación de Pago

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra. El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior, los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él. El declarante deberá presentar copia de la declaración que

Impuestos	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
-----------	---	--	---------	--------

rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago; y del 20% si el rezago llegara a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Art. 26. Inspección de los libros del vendedor

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos e inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI. Negocios que se tienen que calificar por existencias

Art. 27 Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentara en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Art. 23, los que no estuvieren registrados en la administración de rentas o agencias fiscales, para el pago de impuestos de timbres sobre sus ventas o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuestos así:

a) Por los primeros \$ 3,000.00 de existencia	10.00	10.00
b) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior	2.00	2.00

Art. 28. Sección VII. Impuesto clasificado

Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías pero ejercieren algunas actividades comprendidas en el artículo siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pagara impuesto de venta y/o prestación de servicios, pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique con un mínimo mensual de sus ventas corres-

Impuestos	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual	Varios
	pondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto. Art. 29. <i>Agencias o Agentes (Representantes o Distribuidores)</i>			
1) a) Corredores de Seguros de cualquier clase o agentes de compañías de ahorro y préstamo y financiadoras o similares, ya sean nacionales o extranjeras, sin oficina abierta. Matrícula anual		50.00		
b) <i>Distribuidor Exclusivo</i> (Distribuidor) Sólo matrícula, quedando su cuota mensual en lo que corresponda a sus ventas o importador.				
1a. (Según calificación de la Junta)		100.00		
2a. (Según calificación de la Junta)		50.00		
3a. (Según calificación de la Junta)		25.00		
2) <i>Altoparlantes</i>				
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la ley respectiva		75.00	75.00	
b) Fijos eventuales que funcionen en horas permitidas por la ley respectiva y por un período menor de un mes				50,00
3) <i>Aserraderos</i>				
a) De madera con sierra sin fin	150.00	75.00	15.00	
b) De madera con sierra circular	100.00	50.00	10.00	
4) <i>Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros</i>				
a) Con ganancias anuales superiores a ₡ 500,000.00	3,000.00	3,000.00	1,500.00	

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 4563 — B/U 22338 — Valor ₡ 90.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., solicita registro marca:



Para: Clases 7 y 9.
Oyense oposiciones.

Managua, veintinueve Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador

dor de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4564 — B/U 22342 — Valor ₡ 90.00
Berry Bros. & Rudd, Limited, mediante Gestor Oficioso solicita registro:



Para: Clase 52.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, veinte Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4565 — B/U 22341 — Valor ₡ 90.00
Kyowa Hakko Kogyo Co., Ltd., mediante apoderado solicita registro:



Para: Clase 49
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinte Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4566 — B/U 22339 — Valor ₡ 90.00
Phillips-Van Heusen Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Sánchez C., Registrador — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4567 — B/U 22340 — Valor ₡ 90.00
B/U 34808 — Valor ₡ 15.00

Nippon Gakki Seiza Kabushiki Kaisha, mediante apoderado solicita registro:



Para: Clase 24, 39 y 22.
Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veinte Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

— 3 1

Reg. No. 4649 — B/U 29126 — Valor — 45.00
General Electric Company, solicita registro marca:

"LUCALOX"

Para: Clase 24.
Oyense oposiciones.

Managua, veintinueve Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4650 — B/U 29127 — Valor ₡ 45.00
Plywood de Nicaragua, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"CAOBINA"

Para: Clase 15.
Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4650 — B/U 29128 — Valor ₡ 45.00
The Andrew Jergens Company, solicita registro Marca:

"JERGENS"

Clase 6.
Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4651 — B/U 29129 — Valor ₡ 45.00
Bobbie Brooks, Incorporated, solicita registro Marca:

"STRETCHINT"

Clase 42.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4652 — B/U 29130 — Valor ₡ 45.00
Germaine Montell Cosmetiques Corporation, solicita registro Marca:

SUPER-MOIST

Clase 7.
Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4653 — B/U 29131 — Valor ₡ 45.00
Chesebrough-Pond's Inc., solicita registro Marca:

"CLEARWAY"

Clase 7.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4654 — B/U 29132 — Valor ₡ 45.00
The Singer Company, solicita registro Marca:

"REGNIS"

Clase 26.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4655 — B/U 29133 — Valor ₡ 45.00
Peter Eckes, solicita registro Marca:

"APLA"

Para: Clase 48.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4656 — B/U 29134 — Valor ₡ 45.00
Unilever Limited, solicita registro Marca:
"SUCCESS" "MISS FRANCE"

Clase 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4657 — B/U 29135 — Valor ₡ 45.00
Toa Tokishu Denki Kabushiki Kaisha, solicita registro Marca:

"TOA"

Clases 24, 47.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva.

3 2

Reg. No. 4658 — B/U 29136 — Valor ₡ 45.00
R. J. Reynolds, Inc., solicita registro marca:
"SEZ-TEEZ"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4686 — B/U 30274 — Valor ₡ 45.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marcas:

"SKOL"

"SCOL"

Para: Clase 51.

Oyense oposiciones.

Managua, treinta Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 4691 — B/U 30627 — Valor ₡ 135.00
"Vineland Poultry Laboratories and Vineland Laboratories Inc." mediante apoderado solicita registro marcas:



"VINELAND"

"VIPOL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, catorce Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 4694 — B/U 30691 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Silanes, solicita Registro Marca
Fábrica:

TIAWINAL

Clase: nueve (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Interesados opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once

Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4697 — B/U 30918 — Valor ₡ 90.00
Vella M. Matus, este domicilio solicita registro marcas:

"SUPER BLANCO" Para: Clase 4

"MENTOLINA" Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4698 — B/U 30917 — Valor ₡ 90.00
Medical Products de Centroamerica, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:

"TETRAMED" "UROMED" "ENTEROMED"

"VITAMED" "TUSIMED" "NEOSUL"

"DICLORFUR" "ANTIEM"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 4716 — B/U 34574 — Valor ₡ 45.00
The Upjohn Company, solicita registro marca:
"NEOMIX"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4715 — B/U 34573 — Valor ₡ 45.00
The Dow Chemical Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"PLICTRAN"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial de Nicaragua. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4722 — B/U 34466 — Valor ₡ 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro:

N Y A S M O N

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4725 — B/U 34976 — Valor ₡ 90.00
The Bentley Engineering Company Limited, mediante apoderado solicita registro marca:

DURA*VENT

Para: Clase 45.

Oyense oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 4858 — B/U 38439 — Valor ₡ 45.00
E. Denk o. H.G., solicita registro clase 9:

GRIPODENK
E. Denk o.H.G.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4883 — B/U 39081 — Valor ₡ 45.00
Endo Laboratories Inc., solicita registro clase 9:

ACON	ADEKON	COUMADIN
ENDOTUSSIN	ENDOGLOBIN	HYCOMINE
HYCODAN	NUMORPHAN	PERDOCAN
PERIN	MESOPIN	GOBROMOL

Opónganse.

Managua, veintisiete Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4895 — B/U 44383 — Valor K 45.00
Carlo Erba SpA, Milán, Italia, solicita registro
Marca:

CRISONAR

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4896 — B/U 44382 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, solicita registro:

D O G Y

Clases: Nueve — Cuarentinueve.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 4561 — B/U 19370 — Valor ₡ 135.00

María Clementine Martin Klosterfrau Vertriebsgesellschaft M.b.H., mediante apoderado solicita registro Nombre Comercial:

M C M KLOSTERFRAU VERTRIEBSGES. mbH



Distinguir y Proteger Establecimientos de Industria y Comercio.

Opónganse oposiciones.

Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador

de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4648 — B/U 29767 — Valor ₡ 45.00
Leónidas Abaúnza P., este domicilio solicita registro nombre comercial:

"PROINSA"

Para: Actividades de asesoramiento técnico e industrial.

Opónganse oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4687 — B/U 29721 — Valor ₡ 135.00
Messrs. Max E. Hennig KG., mediante apoderado solicita registro nombre comercial:



MAX E. HENNIG KG

Chemisch-pharmazeutisches Laboratorium

6093 WERK FLÖRSHEIM/MAIN

MAX E. HENNIG K.G.

Para distinguir un establecimiento destinado a la fabricación y venta de Productos Medicinales y Farmacéuticos.

Opónganse oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Patente de Invención

Reg. No. 4707 — B/U 34500 — Valor ₡ 90.00

National Centroamericana, S. A., mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

"PILA SECA PROVISTA DE UN MIEMBRO AISLADOR QUE IMPIDE LA SALIDA DE LOS LIQUIDOS"

Opónganse oposiciones.

Managua, once Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. 4829 — B/U 961620 — ₡ 90.00

Tres tarde dieciocho Diciembre corriente año, subastaráse mejor postor terreno treinta manzanas, jurisdicción Darío, lindante: Oriente, José León Obando; Poniente, Porfirio Meza; Norte, Ursulo Reyes; Sur, José León Vega.

Ejecuta Guadalupe Matamoros a José León Obando.

Base: Quinientos córdobas.

Opónganse posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre dieciocho mil Novecientos sesentiocho. — V. González C., Srio.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4569 — B/U 945402 — Valor \$ 45.00

Ricardo Padilla, solicita título, supletorio sesenta manzanas. Jurisdicción, lindante: Oriente, Venancio Rocha; Occidente, Mauricio Portillo; Norte, Expectación Rivera; Sur, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Local, Telpaneca, Octubre treintinueve mil novecientos sesenta y ocho. — José María Mercado, Srío.

3 3

Reg. No. 4578 — B/U 22850 — Valor \$ 45.00

Carmen Rojas, solicita supletorio solar quince varas frente, treinta fondo, linda: Oriente, Norte, calles; Poniente, Carmen Rojas; Sur, Francisca Canales.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Santa Teresa, trece Agosto mil novecientos sesentiocho. — Leopoldo (ilegible).

3 3

Reg. No. 4733 — B/U 24062 — \$ 90.00

María García viuda de Jarquín solicita Supletorio predio urbano Somotillo, lindante: Oriente: Calle en medio Nicolás Linares; Poniente: Aurelio Mendoza; Norte: Francisco Reyes y Sur: Anastasio Elías.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito Chinandega Noviembre dieciocho de Mil Novecientos Sesentiocho. — Benjamín Herrera Pérez, Secretario.

3 2

Reg. No. 4717 — B/U 998688 — \$ 45.00

Carlos Reyes Arauz, solicita supletorio solar Distrito: Norte, Godofredo Fernández; Sur, Carlos Reyes; Oriente, Juana Ramírez; Poniente, Argentina de Lacayo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once setiembre mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan P., Srío.

3 2

Reg. No. 4721 — B/U 945416 — \$ 45.00

Pedro Matey, solicita Supletorio, cuarenta manzanas, jurisdicción; Lindante, Oriente Daniel Melgara; Occidente, Juan Gutiérrez; Norte, Ernesto Maradiaga; Sur, Amado Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Telpaneca Noviembre doce, mil novecientos sesenta y ocho. — José María Mercado, Srío.

3 2

Reg. No. 4723 — B/U 12843 — \$ 45.00

José Félix Cerda, solicita supletorio, Urbana, limitada: Norte, calle; Sur, Dora Fonseca; Oriente, Calle; Poniente, Servando Valerio.

Quien tenga Derecho opóngase.

Juzgado Local, Dolores, quince Noviembre mil novecientos sesentiocho. — F. García, Juez. —

3 2

Reg. No. 4675 — B/U 994410 — \$ 45.00

Francisco Chavarria, solicita Título rústica jurisdicción Altigracia, catorce manzanas, limitada: Oriente, Saturnino Aguirre; Poniente, Mariano Marín; Norte, camino; Sur, Julio Marín Mena.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Junio mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 2

Reg. No. 4674 — B/U 994412 — \$ 45.00

Benito Jiménez, solicita Supletorio, urbano, jurisdicción Popoyuapa; Norte, Calle; Sur, Maximiliano Reyna; Oriente, Luis Jiménez; Poniente, Agatón Yescas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 4683 — B/U 912750 — \$ 90.00

Rodolfo Gross Solórzano solicita Título Supletorio finca "San Jerónimo", noventa manzanas esta jurisdicción, lindante: Norte, Renato Arana; Sur, Río San Juan; Este, Julio Ramírez; y Oeste, caño Ursula.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, quince octubre mil novecientos sesentiocho. — Alejandro Terán Coera. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 2

Reg. No. 4682 — B/U 912749 — \$ 90.00

Luis Adolfo Coulson Rivera solicita Título Supletorio finca "Santa Fe", jurisdicción San Juan del Norte, doce manzanas y media, lindante: Norte, ejidales camino enmedio y la Bahía; Sur, y Este, ejidales y la Bahía; y Oeste, ejidales la Miss Donó.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, cinco Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 2

Reg. No. 4672 — B/U 994411 — \$ 45.00

Eugenio Barrios, solicita Título, rústica, jurisdicción Alta Gracia: Norte, Humberto Ortiz; Sur, Catarino Barrios; Oriente, Peña Inculta; Poniente, David Alemán.

Opónganse legalmente:

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Octubre mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Sría.

2 2

Reg. No. 4669 — B/U 998586 — \$ 45.00

Azucena Quintanilla, medio apoderado, solicita con hermanos, título supletorio urbana Belén estos linderos: Norte, Poniente, Narciso Villagra; Oriente, Berta Arana; Sur, Matilde Navarro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, seis Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Secretario.

2 2

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 4709 — B/U 34661 — \$ 135.00

Ulises Carrillo Ramírez, mayor de edad, casado, militar en actual servicio y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado sobre camino "La Cuarezma" con una extensión de siete manzanas y media y linda; Norte, lote de Orlando Villalobos Ayala; SUR, finca de Constantino Rodríguez; ESTE, camino de la Cuarezma enmedio, Humberto Estrada; y OESTE, Juana Ramírez.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario.

2 2

Solicitudes de Donaciones de Solar

Reg. No. 4703 — B/U 13763 — ₡ 45.00

Francisca Polanco de Soza, solicita donación solar baldío, nueve varas frente por veinticinco fondo, barrio San Miguel, esta ciudad.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Boaco, Noviembre doce mil novecientos sesentiocho. — Rocha, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4702 — B/U 996071 — ₡ 45.00

María Eva Chacón solicita donación solar lindante: Oriente, Mérida Olivas calle enmedio, Occidente Carmen Dávila, Norte Ernesto Gouseen calle enmedio, Sur solar baldío.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, trece Noviembre de 1968.— Juan Jiménez, Alcalde Municipal.

3 2

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 4738 — B/U 20303 — ₡ 90.00

Julio Enrique Castellón, solicita arriendo terreno ejidal como de cinco manzanas y tres cuarto, lindante: Oriente, con Mauricio Gurdíán, Norte calle del pueblo y Mauricio Gurdíán, Sur, Mauricio Gurdíán y Poniente Camino Real, León y línea férrea.

Quien se crea con derecho sobre el terreno descripto presentarse término de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal Larreynaga 1 de Noviembre de 1968.

Benigno Reyes P., Alcaldía Municipal.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE INDUSTRIAS NACIONALES AGRICOLAS, S. A.

Reg. No. 4878 — B/U 38534 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones del Consejo de Administración de la Sociedad "Industrias Nacionales Agrícolas, S. A." cito a los accionistas de dicha Sociedad para la reunión de Junta General Ordinaria la cual se verificará a las diez de la mañana del día veinte de Diciembre del año en curso en la ciudad de Managua en la Oficina de la Compañía.

Managua, 27 de Noviembre, 1968. — Emillo Cha-

morro Pasos, Secretario de Industrias Nacionales Agrícolas S. A.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE SANTA MARIA DE OSTUMA, S. A.

Reg. No. 4856 — B/U 38211 — Valor ₡ 30.00

Cítase a los accionistas de la Compañía Agropecuaria Santa María de Ostuma, S. A., para celebrar sesión extraordinaria en Santa María de Ostuma a 4:00 P. M. del 12 de Diciembre próximo, con el objeto de elegir nueva Junta Directiva y tratar todo lo relativo a la "Lotificación Santa María de Ostuma". — Carmen Marina Salazar de Gutiérrez, Secretaria.

1

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE MUEBLES MODERNOS, S. A.

Reg. No. 4881 — B/U 38512 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva cítase a los Accionistas de "Muebles Modernos, S. A." para Asamblea General Extraordinaria a efectuarse en las oficinas de la Fábrica a las cuatro de la tarde del doce (12) de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho de acuerdo con la siguiente Agenda:

1. Informe de la Junta Directiva
2. Aumento de Capital de la Sociedad
3. Elección de Junta Directiva.

Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — José Francisco Tejada, Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE ACUMULADORES CENTROAMERICANOS, S. A.

Reg. No. 4862 — B/U 38667 — Valor ₡ 30.00

Por segunda vez cítase a los accionistas de Acumuladores Centroamericanos, S. A., para asamblea General ordinaria que deberá verificarse a partir de las 9.00 A. M. del día 5 de Diciembre próximo, en el local de la Compañía.

En esta asamblea se tratarán los asuntos consignados en la primera convocatoria. — Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1968. — José Dolores Estrada, Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

SIEMENS	GACETA N°	FECHA
Contrato entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Cía. Siemens de Centroamérica. (Decreto N° 1382)	N° 245	Oct. 28,67
SINDICATOS		
Reformas al Reglamento de Asociaciones Sindicales. (Decreto N° 1)	N° 282	Dic. 9,66
Acta y Estatutos del Sindicato de Transportadores Urbanos Ruta N° 5	N° 290	Dic. 19,66
Acta y Estatutos del Sindicato de Transportadores Urbanos Ruta N° 5 (Continúa)	N° 291	Dic. 20,66

SINDICATOS	GACETA N°	FECHA
Acta y Estatutos del Sindicato de Transportadores Urbanos Ruta N° 5	N° 292 N° 293	Dic. 21,66 Dic. 22,66
Sindicato de Empresarios Unidos de Carros y Autobuses Rurales San Rafael del Sur	N° 33	Feb. 9,67
Estatutos Constitutivos del Sindicato de Empresarios de Autobuses de Managua, Línea del Triunfo	N° 55	Mar. 7,67
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros de Acoyapa	N° 72	Abr. 5,67
Acta y Estatutos del Sindicato de Maestros de Masaya	N° 97	May. 5,67
Donación a Sindicato de Maestros de Managua de lote de terreno nacional	N° 120	Jun. 1,67
Estatutos del Sindicato de Maestros de Managua	N° 120	Jun. 1,67
Acta y Estatutos del Sindicato Auténtico de Empresarios de Buses de Managua	N° 129	Jun. 12,67
Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes	N° 145	Jun. 30,67
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros de Carazo	N° 192	Agt. 24,67
Acta y Estatutos del Sindicato de Maestros de Boaco	N° 223	Oct. 2,67
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Maestros de Waspán y Río Coco	N° 88	Abr. 22,68
S O C I E D A D E S		
Constitúyese la Sociedad "Inversiones Industriales Nicaragüenses, S. A."	N° 167	Jul. 27,67
Estatutos de la Sociedad "Inversiones Industriales Nicaragüenses, S. A."	N° 167	Jul. 27,65

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA.
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.
Teléfono: 23771.
Apartado Postal N° 86
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	Por Año: US\$18.00
Por Año: ₡ 92.00	

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80
-----------------	-------------------

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	Por Año: US\$20.00
Por Año: ₡ 120.00	

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Los Suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera ₡ 200.00
- Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.